



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00215-00.

La derechohabiente LUZ STELLA VÉLEZ ha conferido mandato al respectivo profesional del derecho, en aras de que ejerza su representación en el marco del actual asunto. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden en torno a la denotada actuación.

Así las cosas, **se reconoce personería** para fungir como gestor adjetivo de la nombrada ciudadana al litigante JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS, identificado con C.C. No. 7.549.210 y T.P. No. 343.053 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado por el art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, y según los fines y en los términos establecidos en el pertinente memorial.

A la par de ello, al haberse producido la señalada actividad y su aceptación, **debe tenerse a la aludida heredera como noticiada por conducta concluyente**, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto contentivo de la apertura del juicio. Esto, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1º, art. 301 del Compendio Procedimental Regente.

Ahora, en ese ámbito, habría lugar a que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remitiera copia de las piezas procesales de rigor, brindándose a la citada convocada la ocasión para que expresara su postura frente a la herencia. Empero, **se observa que dicha persona estableció con claridad que acepta el acervo sucesoral, con beneficio de inventario**; situación que torna inane llevar a cabo los obreres antes aludidos. En fin, **para los efectos de ley, ha de tomarse en consideración, durante la fase ritual propicia, aquella manifestación.**

Finalmente, se encuentra que **la mencionada derechohabiente se ha abstenido de aportar el competente registro civil de nacimiento, con visos de autenticidad**, a fin de acreditar su parentesco con el causante. Por consiguiente, con miras a que **se remedie esa falencia, se concede el interludio de 10 días**, contados a partir de la publicitación del presente proveído.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2024.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6ca09c3d479fb6e0ffb9498f62d27e38aaf8c9d4e905f9db6cebdc8ef9f24**

Documento generado en 06/02/2024 11:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>